



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Mediante auto del 9 de marzo de 2021, esta autoridad judicial resolvió, entre otras cosas, requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso con el contenido indicado en la norma respectiva y en el domicilio de la accionada María Hortensia Colmenares Faccini y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P.. Adicionalmente, ordenó poner en conocimiento de la parte actora el deceso del accionado Hernando Leiva Varón para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronunciara al respecto y por Secretaría del Juzgado incluir el nombre de las personas emplazadas Abelardo Ramírez Gasca, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Luis miguel Domínguez García y Patricia Rojas Rubio, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Encontrándose el expediente para continuar con el proceso de la referencia, denota este despacho que mediante escrito del 23 de marzo de 2021 la parte actora allegó trámite de notificación realizado a la señora María Hortensia Colmenares Faccini sin que se hubiere aportado el comprobante de entrega o recibido por la accionada, de manera que no se ha acreditado el total cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede, por lo cual se requerirá a la parte actora para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación aporte la documental requerida ó en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P..

AUTO NO. 1167

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Adicionalmente, mediante escrito del 15 de marzo de 2021 la apoderada accionante manifestó el deseo de continuar con el proceso frente a los herederos indeterminados del señor Hernando Leiva Varón y disponer su notificación.

Al respecto, debe aclararse que la sucesión procesal en virtud de cesión de derechos litigiosos no se encuentra regulada expresamente por el Código Contencioso Administrativo, en consecuencia es procedente tener en cuenta la remisión a la norma adjetiva por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En materia de sucesión procesal, el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone que fallecida la persona natural el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o los herederos, según sea el caso.

Una vez aclarado lo anterior, y dado el conocimiento del deceso del señor Hernando Leiva Varón conforme al acta de defunción aportado en memorial del 27 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 11001-3343-061-2016-00115-00 y el pronunciamiento realizado por la contraparte para continuar el desarrollo del proceso con sus herederos indeterminados, esta autoridad judicial encuentra que se cumplen las condiciones expuestas en la ley para continuar con el trámite frente a la representación de sus intereses¹.

Así las cosas, se declara la sucesión procesal del señor Hernando Leiva Varón dentro del proceso de la referencia y, en consecuencia, **se requerirá a la parte demandante** para que proceda a la notificación por aviso en el domicilio del demandado Hernando Leiva Varón, de la continuación del proceso contra los herederos indeterminados para que, tengan la oportunidad procesal de intervenir dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. ó manifieste su desconocimiento para adelantar el trámite de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, mediante auto que antecede se ordenó previo a designar curador ad litem de las señoras Leonor Barreto Díaz y Olga Constanza Montoya, por secretaría adelantar la labor encomendada artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los demandados Abelardo Ramírez Gasca, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Luis miguel Domínguez García y Patricia Rojas Rubio,

¹ Existe un precedente jurisprudencial aplicable por analogía procesal de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, mediante la sentencia 7 de marzo de 2018, radicado SL572-2018/37948, Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

la cual se realizó efectivamente por la Secretaría de este Juzgado el 22 de julio de 2021.

Sin embargo, encontrándose pendiente de la designación de curador que representara sus intereses judiciales se denota que los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Patricia Rojas Rubio designaron apoderada para que representaran sus intereses judiciales mediante escrito aportados el 15 de marzo de 2021, a quien se le reconocerá personería y además, teniendo en cuenta que no se ha comprobado que tengan acceso a la documentación pertinente para su traslado de la contestación por lo que no se podría tener como debidamente efectuada, se ordenará por secretaría adelantar la notificación personal remitiendo por correo electrónico la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el auto del 9 de marzo de 2021 y la presente providencia a la apoderada de los demandados para su contestación de la demanda, de manera correspondiente.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de los accionados Leonor Barreto Díaz, Olga Constanza Montoya y Luis Miguel Domínguez García, al abogado Manuel Iván Lizcano Tarazona, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.257.804 y tarjeta profesional 170.167 del C.S.J., en la dirección registrada Calle 33 A No. 14-29 de Bogotá, Tel: 3106070118, correo electrónico: ivan_lizcano04@hotmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, teniendo en cuenta los memoriales del 3 y 4 de mayo de 2021, se reconocerá personería para actuar al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado de los accionados **Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez**, en los términos de los mandatos aportados.

Además, se requerirá a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que aclare si, fue designada o no para representar igualmente los intereses dentro del proceso respecto de la señora **Ituca Helena Marrugo Pérez**, en cuyo caso afirmativo deberá además aportar el poder debidamente otorgado.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito allegado el 6 de abril de 2021, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente a la parte actora para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación aporte la documental requerida, esto es el comprobante de entrega o recibido por la accionada **María Hortensia Colmenares Faccini** de la notificación por aviso realizada, ó en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la sucesión procesal del señor **Hernando Leiva Varón** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo 1. Para tal efecto, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a la notificación por aviso en el domicilio del demandado Hernando Leiva Varón, de la continuación del proceso contra los herederos indeterminados para que, tengan la oportunidad procesal de intervenir dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. ó manifieste el desconocimiento de su domicilio para adelantar el trámite de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de los accionados **Abelardo Ramírez Gasca, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Patricia Rojas Rubio**, en los términos de los mandatos aportados.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

CUARTO: Por secretaría **notificar personalmente** el auto admisorio de la demanda junto con sus anexos, el auto del 9 de marzo de 2021 y este auto a la dirección electrónica de los apoderados de los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Patricia Rojas Rubio (martharueda48@hotmail.com) para que se tengan notificados en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, modificado por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021 y surtir el trámite procesal pertinente.

QUINTO: Designar al abogado **Manuel Iván Lizcano Tarazona**, como curador *ad litem* para la representación de los accionados **Leonor Barreto Díaz**, **Olga Constanza Montoya** y **Luis Miguel Domínguez García**.

Parágrafo 1. Requerir al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de de los señores Leonor Barreto Díaz, Olga Constanza Montoya y Luis Miguel Domínguez García, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesecloud.com/12519018> el **veintiséis (26) de enero del 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**.

Parágrafo 2. Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. El abogado **Manuel Iván Lizcano Tarazona**, los abogados de los accionados, el abogado de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

SEXTO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem (ivan_lizcano04@hotmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto 3106070118 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

OCTAVO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

NOVENO: Requerir a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que aclare si, fue designada o no para representar igualmente los intereses dentro del proceso respecto de la señora **Ituca Helena Marrugo Pérez**, en cuyo caso afirmativo deberá además aportar el poder debidamente otorgado

DÉCIMO: **Reconocer** personería al señor Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional número 47.450 del C.S.J., en calidad de apoderado de los accionados **Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez**, en los términos de los mandatos aportados.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada salgadoeslava@yahoo.com y número telefónico de contacto 3123508576 para futuras actuaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

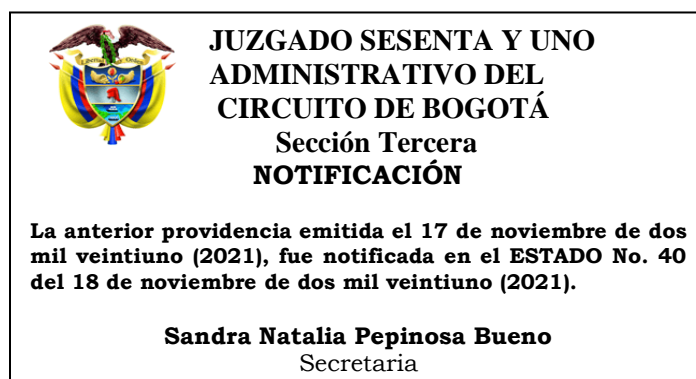
DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería al abogado José Luis Rodríguez Calderón, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.018.464.289 y tarjeta profesional número 325.803 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74da7c29f7a3156b0a9ae9e601fb1806a558b0b6fb8a475cdc0313deeb3846a**

Documento generado en 17/11/2021 04:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>